

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº024

-2011-CONCYTEC-P

Lima, 27 de enero @1 2011

Visto, el escrito presentado el 3 de noviembre de 2010 por el trabajador señor ar Horacio RAMIREZ BOJORQUEZ; y.

CONSIDERANDO:

Que, por escrito del visto, el trabajador antes mencionado solicita que, en base de las consideraciones de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 12 de setiembre del 2005, recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC por la que se ordena que los operadores judiciales cumplan con los fundamentos en ella señalados, se de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, asimismo solicita el reintegro de la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94; así como, el pago de los devengados dejados de percibir desde la entrada en vigencia de dicha norma, más los intereses legales que correspondan:

Que, por los artículos 1º y 2º del decreto de Urgencia Nº 037-94 publicado el 21 de julio de 1994, se dispuso que a partir del 01 de julio de dicho año, se otorgue una gémuneración Total Permanente a los trabajadores de la Administración Pública dibicados en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM estableció en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios; directivos, servidores y pensionistas del Estado;

Que, por mandato del Articulo 7º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, se excluyeron a los servidores públicos activos o cesantes del sector Educación y Salud eque hubieran recibido aumento por mandato del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM;

Que, del análisis efectuado a la sentencia del Tribunal Constitucional, recaida en El Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, en el numeral 8º de las misma, y que es de observancia obligatoria, se señala que:

"Con el propósito de realizar una interpretación conforme el artículo 39° de la Constitución Política del Perú de la aplicación del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, es necesario concordarlo con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, dispositivo al que se remite el mismo decreto de urgencia. En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública upicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 1024 -2011-CONCYTEC-P

Que, las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM son diferentes a las establecidas en la Escala Remunerativa del CONCYTEC aprobada por el Decreto Supremo Nº 140-97-EF del 5 de noviembre de 1995, y posteriormente por el Decreto Supremo Nº 126-99-EF del 22 de julio de 1999:

Que, sobre el carácter de cumplimiento obligatorio aducida por el recurrente, en el significo 3º de la parte Resolutiva de la precifada Sentencia, se ordena "que los el dores judiciales cumplan con los dispuesto en el fundamento 14", ante lo cual el bemos afirmar que ni el CONCYTEC, ni su Presidente que es el titular del pliego, son operadores judiciales:

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la cina de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e); y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como, por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el trabajador señor Oscar Horacio RAMIREZ BOJORQUEZ, dado que la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94 sólo es aplicable a los servidores públicos cuyas categorías remunerativas — escalas están previstas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que son diferentes a las establecidas en la Escala remunerativa del CONCYTEC aprobada por el Decreto Supremo Nº 140-97-EF del 5 de noviembre de 1997 y por el Decreto Supremo Nº 126-99-EF del 22 de julio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General del CONCYTEC la notificación al interesado de la presente Resolución.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

Dr. Augusto Mellado Méndez PRESIDENTE

Conscio Nacional de Ciencia, Tecnología : c Innovacion Tecnología